Santiago, veintinueve de Noviembre del año dos mil once.

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

Que don XXXX, CI; 12.005.445-7, casado, tecnico grafico, domiciliado en Alcalde Almanzor Ureta 1236 Dpto 301, comuna de Providencia, interpuso demanda de impugnación y reclamación respecto de la paternidad de la niña XXXX, RUN 21.503.998-6, de su mismo domicilio, en contra de don YYYYY, RUN 12.490.236-3, obrero, domiciliado en Las Codornices 482, Villa Los Pajaritos, comuna de Pudahuel, y en contra de ¿????, RUN 13.295.804-1, dueña de casa, domiciliada Alcalde Almanzor Ureta 1236 Dpto 301, comuna de Providencia, a fin de que se determine legalmente la filiación de la niña XXXX, también conocida como XXXX, a quien considera su hija.

Expone que comenzó una relación sentimental en marzo de año 2004 con la madre de Xxxx cuando esta última tenía apenas un mes de vida y desde esa fecha supo que la niña había sido reconocida por acto de matrimonió por don YYYYY, quien había contraido matrimonio con doña Angélica González un mes antes del nacimiento de Xxxx, específicamente el 17 de enero del año 2004, vínculo que fue disuelto por sentencia de divorcio en la causa RIT C-5040-2007 del Juzgado de Familia de Pudahuel. Agrega que cuando Xxxx tenía tan sólo tres meses de vida, formalizó una relación sentimental con su madre trasladándose a vivir al domicilio que mantienen actualmente, y que su padre biológico, don YYYYY, las abandonó cuando la niña tenía un mes de vida, sin que hasta la fecha haya tenido contacto con ella, salvo cuando concurrireron la tribunal por la causa de divorcio; causa en que él renunció al derecho de visitas. Señala que a los pocos años, fruto de la relación de convivencia con doña Angélica González, nació un hijo de filiación no matrimonial, por lo que su familia se compone de cuatro miembros y que la niña lo tiene asumido como su figura paterna y desde que tiene conocimiento se hace llamar Xxxx XXXX. En tal sentido se encuentra tarmitando una causa ante el Primer Juzgado Civil de Santiago, Rol V 89-2009 por solicitud de cambio de apelido de la niña. Agrega además que al no existir cooperación emocional y económica por parte de su padre biológico, ha tenido que asumir enteramente esa responsabilidad, preocupándose de su salud y necesidades económicas, asumiendo el rol de crianza y educación de la niña, la que siempre ha tratado como su hija, siendo conocido en su nucleo social y en el colegio al que asiste la niña como padre e hija. Concluye que ha existido una posesión notoria de padre respecto de la niña XXXX XXXX, también conocida como XXXX en al menos siete años.

Que con fecha diecinueve de octubre de dos mil once se realizó la audiencia preparatoria, a la que asistieron todas las partes. El demandante ratificó oralmente el contenido de su demanda y los demandados la contestaron; doña ?????se allanó a ella y don YYYYY declaró estar de acuerdo porque reconoce que él no ha ayudado a la niña.

El tribunal fijo como objeto del juicio: “Determinar la procedencia de acoger o no la demanda de reclamación e impugnación de paternidad”, y como hechos a probar:”*RECLAMACION:*Legitimación activa para deducir la acción. La efectividad de darse la situación de posesión notoria de hija Xxxx XXXXX, en relación al demandante xxxxxxxxxxx en cuanto a sus elementos, tiempo trato y fama, y hechos que constituye esta posesión notoria”. Sólo la parte demandante ofreció pruebas documental y testimonial.

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once se celebró la audiencia de juicio, rindiéndose la prueba ofrecida por la demandante.

**OÍDO Y CONSIDERANDO:**

**I.- EN CUANTO A LA ACCION DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD:**

**PRIMERO:** Que el artículo 195 del Código Civil prescribe que la ley posibilita la investigación de la paternidad o maternidad en la forma y con los medios previstos en los artículos que siguen.

**SEGUNDO:** Que tanto la filiación matrimonial como la no matrimonial puede ser determinada por sentencia firme en juicio de filiación de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 185 inciso final y 186 del Código Civil, lo cual en la especie implica la investigación de paternidad, la que puede establecerse mediante toda clase de pruebas en la forma y con los medios previstos en artículos 195 y siguientes del texto legal antes citado. Es así como el artículo 200 establece como medio de prueba para acreditar suficientemente la filiación, la posesión notoria de la calidad de hijo respecto de una persona, siempre que haya durado a lo menos cinco años continuos y se pruebe con un conjunto de testimonios y antecedentes o circunstancias fidedignos que la establezcan de un modo irrefragable. La propia disposición legal nos da un concepto de posesión notoria de la calidad de hijo señalando que “consiste en que su padre, madre o ambos le hayan tratado como hijo, proveyendo a su educaíon y establecimiento de un modo competente, y presentándolo en ese carcter a sus deudos y amigos; y que éstos y el vecindario de su domicilio, en general, le hayan reputado y reconocido como tal”. Así la posesión notoria de la calidad de hijo está compuesta de res elementos: nombre, trato y fama.

**TERCERO:** Que no obstante la filiación es un hecho natural, una relación biológica que une a procreantes y procreados, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la posibilidad de establecer una paternidad que difiera de la biológica toda vez que la misma ley le reconoce mayor valor a la posesión notoria del estado civil de hijo al establecer que, encontrándose ella debidamente acreditada, preferirá a las pruebas periciales de carácter biológico en caso de contradicción entre unas y otras.

**CUARTO**: Queen la audiencia de juicio celebrada con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, llevada a cabo con la asistencia del demandante y su apoderado, la demandada ¿?????????, asistida por su apoderado y en rebeldía del demandado YYYYY, quien se encontraba debidamente citado, se incorporaron las siguientes probanzas:

Documental: 1.- Sentencia del Primer Juzgado Civil Santiago, Rol P-82-2009, de fecha 27 de septiembre de 2011; 2.- Documentos de garantías colegio Inmaculada Concepción; 3.- Contrato de prestación de servicio de colegio Inmaculada Concepción de fecha 26 de noviembre del año 2010; 4.- Certificado de alumna regular emitido por el mismo colegio con fecha 10 de agosto de 2011; 5.- Informe educacional del año 2010 respecto a Xxxx XXXXXXXXXX en Kinder C durante el año 2010; 6.- Comprobante de cuota deportiva de fecha diciembre de 2010 a nombre de XXXXXXX., Xxxx; 7.- Comprobante de pago colegiatura del colegio de fecha 23 de septiembre de 2011 a nombre de XXXXXXXXXXXX, apoderado de XXXXXXXXXXXXXXXXX; 8.- Certificado matrimonio del demandante con la demandada; 9.- Certificado de nacimiento de Xxxx XXXXXXXXXXXX; 10.- Certificado de nacimiento del hijo del matrimonio; 11.- Agenda familiar año 2006; 12.- Contrato de prestación servicio educacionales del colegio Universitario Inglés de 26 de noviembre de 2007 por matrícula a nombre de Xxxx XXXXXXXXXXXX en Pre-Kinder para el año 2008; 13.- Copia acta audiencia preparatoria en causa RIT C4498-2011 sobre Autorización de salida del país; 14.- Copia sentencia de divorcio de la demandada y el demandando; 15.- Set 8 fotos de la familia.-

Testimonial:Se recibió la declaración de los siguientes testigos:

1.- 1233.-

2.- 4567.-

Ambos testigos, previamente individualizados y debidamente juramentados señalan conocer al demandante; el primero por ser su hermano, la segundapor ser su hija y conocer a la niña Xxxx desde los 5 y tres meses de vida respectivamente, que desde que la conocieron ella siempre ha estado viviendo junto al demandante y ella lo trata como papá, ha sido presentada a la familia como su hija y tratada como tal, sin hacer diderencias con respecto a sus otros hijos

Se escuchó a la niña en audiencia confidencial.

**QUINTO:** Que analizada toda la prueba, conforme a las normas de la sana crítica y las máximas de experiencia, esta sentenciadora ha adquirido la convicción de que se encuentran acreditados los siguientes hechos:

1º Que don XXXX ha tratado a la niña XXXX como su hija desde que ella tenía mese de vida y le ha proveido todo lo necesario para su sustento y educación.

2º Que efectivamente el niño XXXX ha sido tratada y presentada a los parientes y amigos del matrimonio conformado por don XXXX y doña ?????como hija de ambos.

3º Que la niña se presenta ante los demás como XXXX, habiendosé además ordenado rectificar su partida de nacimiento en el sentido de quedar en definitiva inscrita como XXXX, por sentencia del Primer Juzgado Civil Santiago, Rol P-82-2009, de fecha 27 de septiembre de 2011.

**SEXTO:** En consecuencia, teniendo presente que el derecho a la identidad de una persona, es parte de la dignidad de la misma, la cual está por sobre otros derechos constitucionales; no obstante no ha sido discutida la filiación biológica de niña XXXX, y como según se ha expresado en el considerando tercero, nuestro código Civil establece que la posesión notoria de la calidad de hijo respecto de determinada persona servirá también para que el juez tenga por suficientemente acreditada la filiación; prueba que deberá ser preferida cuando existe contradicción entre ella y la verdad biológica, y habiéndose acreditado que la posesión notoria ha durado a lo menos siete años continuos por un conjunto de testimonios y antecedentes o circunstancias fidedignos; ha quedado establecido de un modo irrefragable la posesión notoria de calidad de hija de la niña Xxxx respecto de don Xxxx, y se tendrá por determinada la paternidad de don Xxxx respecto de la niña Xxxx, razón por la cual se acogerá su demanda en todas sus partes

**II.- EN CUANTO A LA ACCION DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD:**

**SÉPTIMO:** Que el artículo 216 del Código Civil dispone que podrá impugnar la paternidad determinada por reconocimiento toda persona que pruebe un interés actual en ello en el plazo de un año desde que tuvo ese interés y pudo hacer valer ese derecho, y el artículo 208 establece “Si estuviese determinada la filiación de una persona y quisiere reclamarse otra distinta, deberán ejercerse simultáneamente las acciones de impugnación de la filiación existente y de reclamación de la nueva filiación. En este caso, no regirán para la acción de impugnación los plazos señalados en el párrafo 3º de este Título”.

**OCTAVO:** Que, como se ha dicho en el considerando sexto, quedará determinado que el padre de la niña Xxxx, es don Xxxx y de esta manera y no existiendo contradicción con lo expresado por las partes, deberá acogerse la demanada de impugnación de paternidad en contra de don YYYYY.

Por estas consideraciones y vistos además lo dispuesto en los artículos 1, 8 nº 9, 28, 29, 32, 55, 63, 64, 65 y 66 de la Ley 19.968, y artículos 185 y siguientes del Código Civil,

**SE DECLARA:**

**I.-** Que se acoge la demanda de impugnación de paternidad interpuesta por don XXXX en contra de don YYYYY y en relación con la niña Xxxx, todos ya individualizados.

**II.-** Que se acoge la demanda de reclamación de paternidad interpuesta por don XXXX, RUN 12.005.445-7, casado, tecnico grafico, domiciliado en Alcalde Almanzor Ureta 1236 Dpto 301, comuna de Providencia, y en consecuencia, respecto a la niña **XXXX**, RUN 21.503.998-6, nacida el 10 de febrero de 2004, inscrita bajo el Nº 800, Registro del año 2004, de la circunscripción de Providencia del Registro Civil e Identificación, **se constituye el estado civil de hija de don XXXX.**

Subinscríbase la presente sentencia al margen de la partida de nacimiento antes singularizada una vez ejecutoriada esta sentencia.

Regístrese, notifíquese y archívese si no fuere apelada.

### RIT C- 4499-2011

DICTADA POR DOÑA CLARA WORM STARI, JUEZ SUPLENTE DEL PRIMER JUZGADO FAMILIA DE SANTIAGO